



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 311
Quito, jueves 14 de agosto de 2014
Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 193 Apruébase la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Simplificado para Minería Artesanal 2

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE LA JUDICATURA

- 116-2014 Ampliase el plazo para presentar la postulación dentro del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de secretarías y secretarios de juzgados, unidades judiciales y otros 14

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Balao (Guayas): Que contiene el Reglamento para la administración, funcionamiento y uso de las instalaciones del Parque Acuático 16
- Cantón Biblián: De creación, organización e implementación del Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos 19
- Cantón Coronel Marcelino Maridueña: Derogatoria a la Ordenanza que regula la implantación de postes, cables y estructuras de soporte de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras de tipo comercial, fijación de las tasas correspondientes a la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo 26
- Cantón Saquisilí: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el Bienio 2014 - 2015 28

Además coordinará sus funciones y actividades con las secretarías técnicas de los Consejos Nacionales de la Igualdad.

QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Concejo Cantonal para la Protección de los Derechos de Biblián transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos de Biblián.

SEXTA.- En un periodo máximo de treinta días después de la posesión del Concejo Cantonal para la Protección de los Derechos, el Secretario Ejecutivo del Concejo Cantonal para la Protección de los Derechos presentará el reglamento para el Funcionamiento del Consejo, reglamento para la conformación y funcionamiento de los Consejos Consultivos y las Defensorías Comunitarias.

SEPTIMA.- En un periodo máximo de treinta días después de posesionados los miembros del Concejo Cantonal para la Protección de los Derechos, el Secretario Ejecutivo, presentará al seno del Concejo Cantonal para la Protección de Derechos el presupuesto para su funcionamiento.

OCTAVA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Concejo Cantonal para la Protección de los Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

DISPOSICIONES FINALES

Esta ordenanza sustituye a la ordenanza de CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTON BIBLIAN.

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Honorable Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Biblián, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce.

f.) Lcdo. Antonio Idrovo Lozano, Alcalde del GAD Biblián (E).

f.) Dra. Hortencia Idrovo, Secretaria de Concejo (E).

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: Dra. Hortencia Idrovo Ch.- Secretaria (E) del Concejo del GAD municipal del cantón Biblián, **CERTIFICA.-** Que **LA ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN BIBLIAN** fue aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias, realizadas los días once de abril y cinco de mayo de dos mil catorce.

Biblián, 06 de mayo de 2014.

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

Biblián, 06 de mayo de 2014.- Las 10H00.

VISTOS: De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Municipal, en uso de las facultades que me conceden los Arts.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en vigencia.

EJECÚTESE

f.) Lcdo. Antonio Idrovo Lozano, Alcalde (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián.

Proveyó y firmó el licenciado ANTONIO IDROVO LOZANO, ALCALDE (E) DEL CANTÓN BIBLIÁN, en la fecha y hora señaladas.

Biblián, 06 de mayo de 2014.

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria del Concejo (E).

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

Considerando:

Que el artículo 111 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce de manera exclusiva al Estado y el gobierno central, la facultad privativa sobre los sectores estratégicos, reservándose todas sus competencias y facultades de rectoría, así como la definición del modelo de gestión, dada su decisiva influencia económica, social, política y/o ambiental.

Que el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador de competencia exclusiva del Estado central, en el numeral 10, hace referencia al espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos,

Que siendo el Estado quien se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores

estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, según lo estipulado en el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 16 de la Constitución de la República en el numeral 2, estipula el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas, con autonomía jurídica, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización, y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que el Art. 57 del COOTAD, establece las atribuciones del Concejo Municipal; literal a) El ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones

Que en la Ordenanza que regula la implantación de postes, cables y estructuras de soporte de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras de tipo comercial, fijación de las tasas correspondientes a la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo en el Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, publicada en el Registro Oficial N°098 del 8 de Octubre del 2013, se han cometido inconsistencias de carácter técnico- jurídico que la hacen inaplicable;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley.

Expide:

La Ordenanza derogatoria a la ordenanza que regula la implantación de postes, cables y estructuras de soporte de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras de tipo comercial, fijación de las tasas correspondientes a la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo en el Cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

Art. 1.- Derogar en forma definitiva la Ordenanza que regula la implantación de postes, cables y estructuras de soporte de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras de tipo comercial, fijación de las tasas correspondientes a la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo en el Cantón Crnel. Marcelino Maridueña. Publicada en el Registro Oficial 098 del 8 de Octubre del 2013, encontrarse en contraposición con la competencia que en este sentido tiene el Estado ecuatoriano.

Art 2.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el concejo cantonal o su promulgación por cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, a los veintiocho días del mes de Marzo del dos mil catorce.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE POSTES, CABLES Y ESTRCTURAS DE SOPORTE DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MOVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVICION, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACION DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO AEREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTON CRNEL MARCELINO MARIDUEÑA. Fue conocida, discutida y aprobada en las sesión Ordinaria del 13 y extraordinaria del 28 de Marzo del 2014.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria General.

De conformidad con lo que determinan los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE POSTES, CABLES Y ESTRCTURAS DE SOPORTE DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MOVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVICION, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACION DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO AEREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTON CRNEL MARCELINO MARIDUEÑA, y ordeno su promulgación por cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD.

Marcelino Maridueña 4 de Abril del 2014.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

Sancionó: Y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página Web de la Municipalidad la presente ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE POSTES, CABLES Y ESTRCTURAS DE SOPORTE DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MOVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVICION,

RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACION DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO AEREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTON CRNEL MARCELINO MARIDUEÑA.

Marcelino Maridueña 4 de Abril del 2014.

f.) Ab. Sara vera de Caicedo, Secretaria General.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILI

Considerandos:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *"Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades."* Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: *"Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente."* Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.
- c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros

metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 10 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales de gobierno: distritos metropolitanos, circunscripciones territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias y el consejo de gobierno de la provincia de Galápagos.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta: las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que el Artículo 561 del COOTAD; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.